



# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ  
CUSCO-PERÚ



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 038-2021/CM/MPU.

Urubamba, 15 de junio del 2021.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA – DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**POR CUANTO**

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA.**

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de junio del 2021, convocada y presidida por el Señor Alcalde Luis Alberto Valcárcel Villegas, con la asistencia de los(as) Regidores(as) Señores(as): Elmut Orestes Loaiza Muñoz; Eufemio Cjuiro Mescco; Yoshio Carhuasuica Pumacahua; Yesika Baca Juárez; Melitón Calderón Guardapuella; Percy Gastañaga Sánchez; Alfredo Abdón Rojas Gonzales; Anamelba Marmanillo Acurio y Melquiades Adolfo Estrada Tamayo; en la estación de Orden del día, respecto a la Opinión Legal N° 158-2021-OAJ/MPU - Modificación de Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPU – Dejar sin efecto su artículo sexto; que en anexo forman parte de antecedentes que motiva este Acuerdo de Concejo Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

*Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;*

*Que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, mediante los cuales regula asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;*

*Que, El artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.*

*Que, el artículo X del Título Preliminar ya mencionado, refiere que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. Así mismo, dispone que la promoción del desarrollo local es permanente e integral, y que las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.*

*Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPU se priorizó para financiamiento y ejecución el proyecto de inversión: “Mejoramiento de los servicios del parque recreacional Charcahuaylla de la ciudad de Urubamba – Provincia de Urubamba – Departamento de*



# Municipalidad Provincial de Urubamba

BENEMÉRITA CIUDAD Y PROVINCIA ARQUEOLÓGICA DEL PERÚ  
CUSCO-PERÚ



Cusco". En el artículo sexto de dicho acuerdo, se solicitó a PROINVERSIÓN asistencia en la modalidad de encargo para realizar el proceso de selección de la empresa supervisora.

**Que,** con informe N° 050-2021-MPU-UF/ASL, la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Urubamba, manifiesta que PROINVERSIÓN ha observado el mencionado acuerdo municipal, ya que lo solicitado en el artículo sexto es incompatible con la asistencia técnica, también solicitada a la misma entidad en la modalidad de asesoría, petición contenida en el artículo quinto del acuerdo ya mencionado.

**Que,** con la finalidad de superar la mencionada observación, la Unidad Formuladora solicita que se deje sin efecto el artículo sexto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPU, lo cual es necesario con el objeto de lograr el financiamiento y ejecución del indicado proyecto de inversión.

**Que,** de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13, numeral 3) del artículo 20 y el 41 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 inciso 35 de la precitada norma legal, previo un amplio debate y deliberación, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Urubamba, aprueba por MAYORÍA (07 votos a favor) y (02 abstenciones) de los Señores Regidores: Elmut Orestes Loaiza Muñoz, y Melquiades Adolfo Estrada Tamayo

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el artículo sexto del Acuerdo de Concejo Municipal N° 020-2021-MPU.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Urubamba, publique en la página web institucional [www.muniurubamba.gob.pe](http://www.muniurubamba.gob.pe), así como en el panel publicitario. y **REMITIRLO** a PROINVERSIÓN.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Luis Alberto Valcarcel Villegas  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA  
  
Abg. Zulma Ninoska Arenas Huallpamaita  
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL  
C.A.L. N° 55339

cc. Archivo SG-MPU.  
c.c. Alcaldía.  
cc. Gerencia Municipal.  
c.c. Unidad Formuladora  
c.c. PROINVERSIÓN  
c.c. Ofic. Tecnologías de Inf. y Com.